



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2471/2023

ASUNTO: REGISTRO DE UMA

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 2023

C. JOSE RUBICEL BENITES CRUZ

TITULAR DE LA UMA "PARCELA 67"

PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 28 de Agosto del año 2023, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 31 de Agosto de 2023, y con fundamento en dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Artículo 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS); Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico Positivo No. VS/011/2023 emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, mediante Memorandum No. UJ/115/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023; Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/1992/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado por la misma en contra del **C. José Rubicel Benites Cruz**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la PROFEPA emitió el Oficio No. PFPA/33.1/8.17.3/000955/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismo que fue recibido en esta Oficina de Representación el día 29 de septiembre de 2023, mediante el cual informa a esta Secretaría que no se encontró registro alguno de procedimiento instaurado en contra del **C. José Rubicel Benites Cruz**; y derivado del análisis y evaluación de la documental efectuado por el Área Técnica de esta Oficina de Representación y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación **no tiene inconveniente en otorgar el Registro** para el Establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con vigencia **Indefinida**.

NOMBRE DE LA UMA: "PARCELA 67"

UBICACIÓN: EJIDO SAN MIGUEL DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 17-68-97.300 HECTÁREAS.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/VL/0152/TAB.-2023

TENENCIA: POSESIÓN

TIPO DE PROPIEDAD: EJIDAL

FINALIDAD DE LA UMA: PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2471/2023

ASUNTO: REGISTRO DE UMA

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 2023

El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de la siguiente especie, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Sujeta a Protección Especial (Pr)

Ubicación geográfica de la UMA **"PARCELA 67"**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM 15Q

SUPERFICIE TOTAL DE LA UMA
COORDENADAS UTM
ZONA 15
SUPERFICIE: (17-68-97.300 HAS)

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1.-	532607	1945516
2.-	532663	1945509
3.-	532689	1945527
4.-	532988	1945741
5.-	532973	1945666
6.-	532955	1945588
7.-	532793	1944970
8.-	532747	1944986
9.-	532689	1944999
10.-	532605	1945006
11.-	532561	1945007
12.-	532583	1945278



ÁREA DE APROVECHAMIENTO
COORDENADAS UTM
ZONA 15
SUPERFICIE: (14-09-97.300 HAS)

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1.-	532597	1945396
2.-	532707	1945360
3.-	532721	1945478
4.-	532663	1945509
5.-	532689	1945527
6.-	532988	1945741
7.-	532973	1945666
8.-	532955	1945588
9.-	532883	1945327
10.-	532777	1945365
11.-	532743	1945246
12.-	532854	1945216
13.-	532793	1944970
14.-	532747	1944986
15.-	532689	1944999
16.-	532605	1945006
17.-	532561	1945007
18.-	532583	1945278

ÁREA DE CONSERVACIÓN
COORDENADAS UTM
ZONA 15
SUPERFICIE: (1-44-00 HAS)

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
C 1	532607	1945516
C 2	532663	1945509
C 3	532721	1945478
C 4	532707	1945360
C 5	532597	1945396

ÁREA DE REFORESTACIÓN
COORDENADAS UTM
ZONA 15
SUPERFICIE: (1-34-90 HAS)

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
R 1	532777	1945365
R 2	532883	1945327
R 3	532854	1945216
R 4	532743	1945246



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2471/2023

ASUNTO: REGISTRO DE UMA

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 2023

Para dar cumplimiento al Objetivo General de la UMA **"Conservación del hábitat natural – población y ejemplares de especies silvestres"** de conformidad con el Artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre), no se podrá llevar a cabo el aprovechamiento extractivo de la especie *Cedrela odorata*, en las zonas de conservación y Reforestación. Solamente se podrá realizar el aprovechamiento en la zona destinada para su aprovechamiento, la cual comprende 14-09-97.300 hectáreas, de la superficie total de la Unidad de Manejo, una vez que se cuente con la tasa de aprovechamiento extractivo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre.

Que en cumplimiento a la obligación que a esta autoridad le impone lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo 6o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, que a la letra dice:

*"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, **ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive**";*

En razón de lo anterior ésta autoridad identificó considerando las coordenadas extremas de los polígonos propuestos por el promovente que le resulta aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET) identificando que el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental: TAC-AMX-01 con Política Ambiental de Aprovechamiento con Subpolítica de Mixto, definida como:

Áreas del territorio estatal total o parcialmente modificadas y que no conservan características de los ecosistemas representativos de la región, con actividades predominantes como la ganadería, la agricultura, la industria, la extracción mineral, la actividad petrolera, las vías de comunicación, entre otras. Pero que deben ser realizadas o establecidas con criterios de sustentabilidad, para prevenir, restaurar, mitigar, compensar y conservar los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales existentes en las zonas de influencia de su desarrollo. **Su objetivo es inducir el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente**, y la Subpolítica de Mixto esta definida como áreas donde se pueden desarrollar diversos tipos de actividades, como el crecimiento urbano, rural, y actividades económicas, industriales y de servicios, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y disminuyendo la presión urbana sobre ellos.; teniendo como Aptitudes Sectoriales **Predominantes:** Silvicultura, Turismo, Extrac. de materiales, Asent. Humanos, Pesca, Ganadería, Industria, Agricultura; **Compatibles:** No Aplica; **Condicionada:** No Aplica **Incompatible:** No Aplica.

Entre los lineamientos ecológicos, la UGA **TAC-AMX-01** establece:

*Se planifica de forma integral el territorio y el impulso de las actividades económicas, adoptando criterios de sustentabilidad y adaptación al cambio climático. Y Se mantiene y restaura la vegetación natural existente en la UGA. Por lo que al tratarse de un establecimiento de UMA de acuerdo al Art. 3 fracción XLVIII se define a las **Unidades de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre**, como predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen; ante lo cual se tiene que derivado del Objetivo General de la UMA es la Conservación del Hábitat Natural, poblaciones y ejemplares de Vida*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2471/2023

ASUNTO: REGISTRO DE UMA

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 2023

Silvestres, de igual forma contempla la reforestación en el área de Restauración, con lo cual se asegura la disponibilidad del recurso; así mismo en la zona de conservación se permitirá al ecosistema su recuperación sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico, dado que en esta área no se contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento ni reforestación, con lo cual se asegura la capacidad de carga en el polígono propuesto para la UMA.

Están sujetas al cumplimiento de los siguientes Criterios de Regulación Ecológica (CRE):

Clave	Criterios de Regulación Ecológica	Análisis de Oficina de Representación
CN4	Se permite el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) y de proyectos de bioprospección con base en la normatividad correspondiente.	El proyecto, consiste en el Registro y operación de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento sustentable para la especie <i>Cedrela odorata</i> , del cual se desprende el presente oficio resolutivo, en razón de que el promovente cumple con la normatividad aplicable para la obtención del Registro correspondiente.
CN12	Impulsar el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre para autoconsumo y comercialización a través de las UMA.	De acuerdo a la definición de aprovechamiento sustentable contenida en el Artículo 3o fracción III de la LGEEPA, este se entiende como, la <i>utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos</i> ; ante lo cual se tiene que una de los objetivo de la UMA es el aprovechamiento sustentable de la especie <i>Cedrela odorata</i> , dicho aprovechamiento debe basarse en los estudios de población, para determinar cual es el volumen que puede ser susceptible de aprovechar sin afectar la disponibilidad de recurso ni la capacidad de carga de la población y su ecosistema; de igual forma dicho aprovechamiento debe estar autorizado y otorgado por esta Secretaría.
CN15	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.	El proyecto, consiste en el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento Sustentable de la especie <i>Cedrela odorata</i> .
CN17	El manejo y aprovechamiento de la biodiversidad enlistada en la NOM-059- SEMARNAT-2010, quedará sujeto a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre.	La especie que se pretende manejar en la UMA es <i>Cedrela odorata</i> , misma que se encuentra en categoría de riesgo bajo el estatus de Sujeta a Protección Especial (Pr), de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, ante lo cual de acuerdo al Artículo 1º de la LGVS, es una especie regulada por esta Secretaría, ante lo cual es adecuado el registro de UMA.

Por lo anterior, se desprende que de acuerdo al POERET, se tiene que el proyecto es congruente, debiendo el promovente mitigar y compensar los posibles impactos generados por el aprovechamiento.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2471/2023

ASUNTO: REGISTRO DE UMA

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 2023

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "**PARCELA 67**", queda sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley, y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que:

- Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promoviente** pretenda Transferir la Titularidad del Registro, deberá solicitar la Modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el Cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo Aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promoviente** en el presente Oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo de hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2471/2023

ASUNTO: REGISTRO DE UMA

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 2023

han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de Reglamento.

SÉPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA: Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA: en el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS.

La adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Los Titulares o Legítimos poseedores de las UMA, así como los Terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables,



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2471/2023

ASUNTO: REGISTRO DE UMA

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 2023

medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 79 y 80 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, productores o autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando **"El Poseedor"** al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notifíquese personalmente al C. José Rubicel Benites Cruz o Jose francisco Salaya Sánchez, con domicilio en Carretera a la vía S/N. Ranchería Pochitocal 4ta. Secc. San Miguel de Juárez, C.P. 86870, Tacotalpa, Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias para:

Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Ordenamiento Territorial.- Ciudad de México.

Biol. María de los Angeles Cauich García.- Directora General de Vida Silvestre.- México, D. F.

Ing. Mayra Cecilia Villagómez de Los Santos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada de la Jefatura de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.

Archivo:

SHD/PJAS/LSM/PPP/PJAS/CMBJ... BITÁCORA: 27/UO-0109/08/23

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080

Teléfono: (993) 310 1418 www.gob.mx/semarnat